



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 763--2012-GRA/PR

VISTO:

El Oficio Nº 1264-2012/SBN-DGPE-SDS el Sub-Director de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Abog. Carlos Reátegui Sánchez solicita al Gobierno Regional de Arequipa ejecute las acciones correctivas respecto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 186-2011-GRA/PR GGR.

CONSIDERANDO:

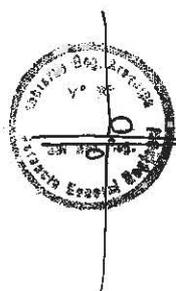
Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 186-2011-GRA/PR-GGR, de fecha 05 de Octubre de 2011, se resuelve:

*"... Revertir la extensión de 94,652.7463 HAS, a favor del Estado, por la causal de abandono y en mérito a las leyes especiales existentes en el país sobre reversiones, conforme a las medidas perimétricas que aparece en los legajos del Registro de Predios de la Zona Registrar XII - Arequipa SUNARP, los planos perimétrico y memorias que forman parte en la presente resolución, del Terreno ubicado en el Distrito de Ocoña Camaná, Departamento y Región de Arequipa".*

Que, con fecha 25 al 27 de Abril de los corrientes personal de la Sud-Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales realizó acciones de supervisión de los actos y procedimientos efectuados por el Gobierno Regional de Arequipa, como resultado emitieron el Informe Nº 265-2012/SBN-DGPE-SDS el cual concluye y recomienda que la Resolución Gerencial General Regional Nº 186-2011-GRA/PR-GGR ha sido emitida sin contar con sustento legal de reversión de terrenos de propiedad privada presentando el mismo vicios que causan su nulidad de pleno derecho.

Que, la Nulidad de Oficio se encuentra fundamentada en que:

- a. El procedimiento de Reversión normado por el Sub-Capítulo VIII Artículos 69 al 71 del D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley Nº 29151, sólo es procedente cuando se trata de terrenos que han sido transferidos a título oneroso o gratuito por el Estado a favor de terceros con el fin de que desarrollen determinadas actividades en un determinado plazo.  
Es más, de iniciarse el procedimiento de Reversión se debe de cumplir con ciertos requisitos previos, tales como el de notificar a la entidad a efectos que en el plazo de quince (15) días calendario presente sus descargos. En caso los descargos no sean suficientes o se presenten fuera de plazo, el bien revertirá a la SBN o al Gobierno Regional, según sus competencias.
- b. Lo manifestado en el punto anterior " *que la Reversión solo procede cuando el Estado haya transferido a favor de terceros un bien estatal*" queda corroborado con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29151, la cual precisa que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales podrá expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado, respecto de las transferencias de dominio, afectaciones o cesiones en uso, aprobadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 154-2001- EF, promoviendo las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.
- c. Teniendo en cuenta que la referida resolución se sustenta en lo establecido en las Leyes Nros. 11061, 14495, 19955 y 17119, en el Informe emitido por la Superintendencia de Bienes Estatales se señala que en mérito a la Ley 27233, Ley Complementaria de los Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial y su Reglamento, se autoriza a la SBN a regularizar las reversiones efectuadas vía resoluciones administrativas emitidas por las entidades competentes a favor del Estado que se hayan efectuado en el marco de las Leyes Nros. 11061, 14197, 17716, 18462, 19462, 19955, 19959, pero que estas



- d. competencia no ha sido materia de transferencia a los Gobiernos Regionales, por lo tanto no podríamos ejercer esta competencia.
- e. De la documentación que obra en el presente expediente no obra documentación que acredite que haya existido un procedimiento administrativo dirigido a declarar en abandono los terrenos privados revertidos con la referida resolución.
- f. Del contenido de los documentos que sustentan la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2011-GRA/PR-GGR, se evidencia que el terreno materia de reversión es de propiedad privada y fue inscrito en el año 1917.

Que, de acuerdo a lo señalado, con la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2011-GRA/PR-GGR se ha incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General":

"... 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.  
2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14..."

Asimismo, el Artículo 202.1 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que:

"202.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público..."

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, de los argumentos expuestos en el presente caso y encontrándose dentro del plazo otorgado por ley, corresponde de oficio declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 186-2011-GRA/PR-GGR así como de la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2012-GRA/PR-GGR a través de la cual se rectifica algunos datos del predio revertido.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2011-GRA/PR GGR de fecha 05 de Octubre de 2011 y la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2012-GRA/PR-GGR de fecha 16 de marzo del 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese la presente resolución a la Superintendencia de Bienes Estatales.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTICINCO días del mes de OCTUBRE del Dos Mil Doce.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
 Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
 PRESIDENTE

